

## ***Nuevo requisito para la notificación final de deficiencia a los contribuyentes***

Por: Maritza Avilés Santiago

### **Nuevo requisito para la Notificación Final de Deficiencia a los Contribuyentes**

El pasado 22 de julio de 2010 el Tribunal Supremo de Puerto Rico (Tribunal), estableció un nuevo requisito para que una Notificación Final de Deficiencia Contributiva emitida por el Estado sea adecuada.

El caso de Picorelli vs Hacienda dio pie a esta Determinación del Tribunal. En este caso el contribuyente alegó que la Notificación Final de Deficiencia enviada por Hacienda no expresaba claramente que la fianza requerida para radicar el caso ante el Tribunal de Primera Instancia debía presentarse **ante** el Secretario de Hacienda y no en el Tribunal.



El Código de Rentas Internas establece en la Sección 6002 que luego del Secretario de Hacienda enviar a un contribuyente una Notificación Final de Deficiencia, el contribuyente puede impugnar la misma siguiendo los siguientes pasos:

- ✓ Presentar la demanda ante el Tribunal de Primera de Instancia dentro del **término de 30 días** a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de la determinación final.
- ✓ Prestar una fianza (**antes de presentar la demanda**) a favor y ante el Secretario de Hacienda, quien aprobará o no la misma.

El demandante alegó que la Notificación de Deficiencia no establecía claramente donde debía radicarse los documentos relacionados con la impugnación de la deuda, en específico la prestación de fianza, lo cual ha creado que los mismos se radiquen en los tribunales. Esta situación provoca que la demanda se considere no radicada por no cumplir con el debido proceso de ley.

A consecuencia de esto el Tribunal emite una determinación que establece que para que la notificación final de deficiencia sea adecuada y con validez, ésta deberá incluir una advertencia de que el contribuyente, en el caso de que vaya a apelar la deficiencia tiene que presentar los documentos relacionados con la fianza Modelo SC 6019 – Fianza para Garantizar el pago de Contribuciones, Intereses y Penalidades” (requerida para poder impugnar la deficiencia en el Tribunal de Primera Instancia) ante el Secretario de Hacienda para su evaluación y aprobación **antes** de presentar la demanda en el Tribunal de Primera Instancia.

El Tribunal Supremo determinó que la Notificación Final de deficiencia que se le envió a la contribuyente en el caso era inválida y devolvió el caso al Departamento de Hacienda para que se le envíe al contribuyente una nueva Notificación Final que cumpla con lo indicando en la opinión.



**Our mission:**

**“Valued Added Services Provided by Leading Professionals Obtaining a Reasonable Return On Investment”**

## **“Cubierta del CFSE a Dueños de Negocio”**

### **Pólizas de Corporaciones**

Por: Joan Otero Rodríguez

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) emitió un Reglamento para establecer las guías adecuadas para la implementación de la cubierta de seguro obrero a **dueños de negocio**, relacionadas con la enmienda del Artículo 6 de la Ley 147 del 1ro de agosto de 2008: *Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas en Puerto Rico*.

Actualmente, la agencia tiene problemas con la interpretación de este reglamento en cuanto a las pólizas que le aplican a los dueños de negocios. A modo de resumen le detallamos los casos más comunes:

### **Pólizas de Individuos o “DBA”**

Este tipo de póliza se solicita por un negocio que no esta incorporado bajo las Leyes del Puerto Rico, el cual tiene empleados bajo nomina. La póliza de Seguro Obrero cubrirá a los empleados del negocio que reciban pagos por de salarios.

Las remuneraciones que reciba el dueño del negocio **no se incluyen** en la póliza ya que el mismo no puede auto asegurarse.

Las pólizas de corporaciones o entidades registradas bajo las Leyes de Puerto Rico cubrirán a **todos** los empleados bajo esta, incluyendo al dueño de la entidad. Si el dueño de la corporación es empleado de la misma, estará cubierto por la póliza por los salarios que reciba o cualquier otro tipo de remuneración.

### **Pólizas de Patrono Propio**

Esta póliza aplica a aquellos individuos que no son corporaciones pero trabajan solos, entiéndase, contratistas independientes y no tienen empleados. El individuo deberá radicar en el CFSE una solicitud para acogerse al seguro que provee la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo para una **Póliza de Patrono Propio**, e incluir los siguientes documentos:

1. Copia de la última planilla de Contribución Sobre Ingresos del negocio para el ultimo año contributivo. De no tener la referida Planilla hará una Declaración Jurada indicando sus ingresos anuales y la procedencia de los mismos.
2. Copia del Certificado de Registro de Comerciantes (Modelo SC2918) o Certificado de Exención.

La cubierta de la póliza a dueños de negocios **no aplica** a pólizas residenciales.

Recuerde, nosotros en Torres CPA Group estamos comprometidos con su salud financiera; y le ayudaremos a reducir el pago de las contribuciones dentro del marco que nos permite la ley.

Cualquier consulta que tenga, no dude en comunicarse con nosotros y recuerde que estamos para servirles.

Si tiene preguntas o comentarios, escribanos a [lizsanttie@torrescpa.com](mailto:lizsanttie@torrescpa.com) o llame al 787-752-



**TORRES CPA GROUP**  
Certified Public Accountants & Consultants

Dirección Postal:  
P.O. Box 4846  
Carolina, PR 00984

Teléfono: 787-752-4545  
Fax: 787-752-4644  
Correo electrónico:  
[lizsanttie@torrescpa.com](mailto:lizsanttie@torrescpa.com)